

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacori Chico, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	56.57	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	56.57	0.0000	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	56.57	0.5517	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	76.98	0.6787	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	163.86	0.8192	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	332.17	0.8905	
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	619.87	0.8917	
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,062.65	1.1014	
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,748.93	1.1024	
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,400.75	1.4010	
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,086.67	1.4017	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A	
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$19,057.00	56.57	Mínima

\$19,057.01	A	\$22,292.00	2.96822418	Al Millar
\$22,292.01		en adelante	3.82210552	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.104898268
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.941697941
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.932578145
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.962509781
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.944173893
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.512833724
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados	1.919015372

para pastoreo en base a técnicas.

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.302590128

Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. 0.497613442

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41,757.29	56.57	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3546	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4225	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5708	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.7063	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.8159	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8965	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0451	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$56.57 (cincuenta y seis pesos cincuenta y siete centavos M.N).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M³
0 a 10	\$ 44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M³
0 a 10	\$ 66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M³
0 a 10	\$ 88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$ 12.10
51 a 60	\$ 14.30
61 en adelante	\$ 16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 500.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 900.00
- c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 600.00
- d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 800.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 300.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III

RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida

y Actualización Vigente

- I. Sacrificio por cabeza
- a) Vacas 1.00

**SECCION IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I. Por la expedición de:
 - a) Certificados 0.70
 - b) Legalización de firmas 0.70
 - c) Licencias y permisos especiales (anuencias) 7.00
 - Vendedores ambulantes

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros \$ 2.00
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:
 - Dompe por viaje \$800.00
 - Retroexcavadora por Hora \$1,000.00

Motoconformadora por hora	\$1,200.00
Pipa por viaje hasta a 8 kilómetros	\$1,200.00
Rabón para flete por viaje hasta a 300 kilómetros	\$15,000.00

Artículo 14.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$500.00 por lote.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION I MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por arrojar basura en la vía pública.
- b) Por quemar basura.

SECCION II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I. En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCION III SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 20.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada cajón al año. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o

morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$1,170,981
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		585,922	
	1.- Recaudación anual	362,344		
	2.- Recuperación de rezagos	223,578		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		471,531	
1204	Impuesto predial ejidal		40,002	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		73,526	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio		64,807	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores		8,719	

4000	Derechos		\$273,495
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,285
4302	Agua Potable y Alcantarillado		241,854
4304	Panteones		4,168
	1.- Venta de lotes de panteón	4,168	
4305	Rastros		4,446
	1.- Sacrificio por cabeza	4,446	
4308	Tránsito		340
	1.- Estacionamiento exclusivo	340	
4310	Desarrollo Urbano		240
	1.- Expedición de licencias de construcción	120	
	2.- Autorización cambio uso de suelo	120	
4318	Otros servicios		21,162
	1.- Expedición de certificados	8,128	
	2.- Legalización de firmas	1,034	
	3.- Licencia y	12,000	

	permisos especiales (vendedores ambulantes)		
5000	Productos		\$843
5100	Productos de Tipo Corriente		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	843	
6000	Aprovechamientos		\$102,819
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	15,648	
6105	Donativos	300	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal	40,624	
6114	Aprovechamientos diversos	12,000	
	1.- Fiestas regionales	12,000	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	34,247	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$25,488,395
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	11,158,393	

8102	Fondo de fomento municipal	3,912,748
8103	Participaciones estatales	271,349
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	119,120
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	230,560
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	49,099
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,430,474
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	213,411
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	79,210
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el	1,359,485

	fortalecimiento municipal	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,693,009
8300	Convenios	
8333	CONAFOR	0
8335	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CECOP)	971,535
	TOTAL PRESUPUESTO	\$27,036,533

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$27,036,533.00 (SON: VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 34.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios,

fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.